



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

ANEXO 07

CONVENIO ENTRE LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA, PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS POR INTERNOS EN EL BAZAR REGIONAL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, la **OFICINA REGIONAL SUR** del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "**INPE-ORS**", con Registro Único de Contribuyente N° 20370188131, domicilio en calle siglo XX s/n, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Director Regional, **JOEL FRANKLIN QUEZADA MARQUEZ**, identificado con DNI N° 09606693, designado mediante Resolución Presidencial N° 072-2024-INPE/P, de fecha 26 de marzo del 2024 y Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P de fecha 07 de enero del 2025 de delegación de facultades, y de la otra parte, **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, con Registro Único de Contribuyente N° 10435359910, domicilio en Mz. U Lote 5 P.J. Nuevo Perú, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA, Es una persona natural con negocio, cuyo objeto es dedicarse a la venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del **INPE**, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA** y al **INPE-ORS**, será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promocionar productos elaborados por internos en talleres productivos a través del Bazar de Venta ubicado en la Sede Regional del **INPE-ORS**, a fin de impulsar el emprendimiento del interno y permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario Arequipa**, a través de la promoción de productos elaborados por internos en el Bazar de Venta de la Sede Regional.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar el "Bazar de Venta" para promocionar productos elaborados por internos del **establecimiento penitenciario Arequipa**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización, jefe de división de seguridad y jefe del área legal del E.P. Arequipa y responsable del bazar regional, previo informes de opinión técnica favorables.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por la responsable del bazar regional, Coordinador de Trabajo y Comercialización, jefe de la división de seguridad y jefe del área legal del establecimiento penitenciario Arequipa, debe ser actualizado permanentemente por **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del Establecimiento Arequipa, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Retribuir económicamente a los internos cuando se adquiera productos elaborados en los talleres productivos del Área de Trabajo y Comercialización.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

Asimismo, coordinar con el **INPE-ORS** para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.

- 5.5 Coordinar previamente con la dirección del Establecimiento Arequipa, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**.
- 5.6 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.7 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "Bazar de Venta", para la promoción de productos elaborados por internos.
- 5.8 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del **INPE-ORS** según los costos establecidos, donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS** y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "Bazar de Venta" a su cargo.
- 5.9 A brindar facilidades a los funcionarios del **INPE-ORS** para realizar supervisión del "Bazar de Venta" a su cargo.
- 5.10 A devolver el espacio asignado "Bazar de Venta", conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.11 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el **INPE-ORS** puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjuntando tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario Arequipa, debiendo ser inventariado por el área administración del **INPE-ORS**.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL INPE-ORS:

- 5.14 Supervisar el "Bazar de Venta" donde **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, desarrolle la promoción de productos elaborados por internos conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por la responsable del bazar, coordinador de gestión laboral, jefe de división de Seguridad y jefatura del área Legal del **establecimiento penitenciario Arequipa**.
- 5.15 Brindar a **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario Arequipa**, para el recojo de productos de internos y pueda promover su comercialización.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

- 5.16 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la promoción de productos elaborados por internos, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.17 Identificar al personal de **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, debiendo el director del Establecimiento penitenciario Arequipa, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario Arequipa**.
- 5.18 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.19 Brindar facilidades para el ingreso de maquinarias, equipo y herramientas de propiedad de **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA** para el desarrollo de promoción de productos elaborados por internos.
- 5.20 Notificar a **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA**, por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del **INPE-ORS** dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.21 Coordinar con **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA

: **DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO
"BAZAR DE VENTA"**

A solicitar autorización del **INPE-ORS** para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "Bazar de Venta" a su cargo, acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al **INPE-ORS** apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SEPTIMA

: **DE LA POSESIÓN DEL PREDIO MATERIA
DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del **INPE-ORS**. En tal sentido se asignará un espacio "Bazar de Venta" para ser utilizado en la promoción de productos elaborados por internos.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

CLÁUSULA OCTAVA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por la responsable del bazar de la Sede Regional, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE PAGO POR ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS

Los montos de pago a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "Bazar de Venta" que se administre.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "Bazar de Venta", serán ejecutadas previa coordinación entre **DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA** y el Director General del INPE-ORS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al **INPE-ORS** en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **UNO (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación del **Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas** por la responsable del bazar. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el **INPE-ORS**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del "Bazar de Venta", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ALIAGA CALLA DIANA MARIBEL

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
- Pago por adquisición de productos elaborados por internos
 - Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
 - Entre otros compromisos
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el bazar regional donde desarrolle la actividad de promoción. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

**ALIAGA CALLA DIANA
MARIBEL**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 08 días del mes de mayo del 2025.




JOEL FRANKLIN QUEZADA MARQUEZ
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR


DIANA MARIBEL ALIAGA CALLA
Familiar de interno